

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NÚCLEO DE APOYO CONTABLE Y FISCAL (NAF) ENTRE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Intervienen a la suscripción del presente convenio, por una parte, el **Servicio de Rentas Internas**, representado por el Director General, Econ. Damián Alberto Larco Guamán, conforme lo acredita el Decreto Ejecutivo Nro. 19 del 02 de junio 2025; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el Dr. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal Nro. Otr. -UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, quienes para efectos de este convenio se denominarán simplemente “SRI” y “LA UNIVERSIDAD”, respectivamente.

A los comparecientes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes son hábiles con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.2. El artículo 350 de la Constitución establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.3. El artículo 352 de la Constitución dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*.
- 1.4. El literal c) del artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº.023-2022 de 10 de agosto de 2022 y sus reformas, manifiesta: *“(…) La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuesta efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes”*.
- 1.5. El artículo 40 del Reglamento ibidem manifiesta *“(…) La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la*

participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.

- 1.6. El literal a) artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”.*
- 1.7. El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con las sociedades guiados por el personal académico”.*
- 1.8. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del sistema de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”.*
- 1.9. El SRI es una entidad técnica y autónoma, encargada de la administración y la recaudación de los impuestos internos que están bajo su ámbito de acción. Tiene como objetivo general impulsar una administración tributaria moderna y profesional que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.
- 1.10. El SRI tiene como mandato y compromiso, contribuir con la sociedad, mediante la concientización, la promoción, la persuasión y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios y valores, así como de la Constitución y la Ley; de manera que se asegure una efectiva recaudación destinada al fomento de la cohesión social.
- 1.11. El SRI tiene dentro de sus objetivos institucionales incrementar el cumplimiento voluntario a través de la asistencia y habilitación al ciudadano; e, incrementar las capacidades y conocimientos de la ciudadanía a través de sus deberes y derechos fiscales.
- 1.12. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto,

reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

- 1.13.** Ambas instituciones para el cumplimiento de sus objetivos y funciones tienen interés en la creación de Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) para la atención y apoyo gratuito a ciudadanos y contribuyentes (personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y microempresarios de bajos ingresos) en materia contable y tributaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1** El SRI y la UNIVERSIDAD acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación para propiciar la creación del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) en la matriz de la referida Institución de Educación Superior e islas web del Servicio de Rentas Internas, como centro gratuito de difusión del conocimiento contable y tributario, instruyendo a los beneficiarios sobre el sentido social de los impuestos y el cumplimiento de sus deberes formales como contribuyentes. El Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) permitirá, además, fortalecer los conocimientos técnicos y prácticos de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas Contables y Comercio, de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

2.2 Los intervinientes se comprometen a desarrollar, de manera conjunta, las actividades que permitan el mantenimiento permanente de este Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal.

2.3 Este convenio no habilita bajo ninguna forma la revelación o entrega de información sujeta a confidencialidad o reserva de ley.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a)** Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- b)** Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes;
- y,
- c)** En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. El SRI se compromete a:

Asumir todas y cada una de sus obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se origine o fueran estrictamente necesarias.

Reconoce y asume los derechos y obligaciones siguientes:

- a)** Capacitar y sensibilizar a estudiantes y docentes participantes en el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), en materia tributaria.
- b)** Designar a un funcionario que actúe como coordinador de las actividades del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) frente a la UNIVERSIDAD.
- c)** Permitir que los estudiantes de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí efectúen actividades al servicio de la comunidad en los NAF.
- d)** Actualizar continuamente a estudiantes y docentes participantes en el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), en materia tributaria.
- e)** Aplicar evaluaciones de conocimientos a estudiantes y docentes participantes en el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) al inicio y fin de las capacitaciones impartidas.
- f)** Entregar a estudiantes y docentes certificados sobre la capacitación recibida para participar en el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF).
- g)** Organizar eventos de difusión y promoción del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF)

en coordinación con la UNIVERSIDAD.

- h) Realizar el seguimiento periódico de las actividades ejecutadas dentro del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF).
- i) Proporcionar material base de carácter informativo sobre procesos y temática de índole tributaria, para reproducción en la UNIVERSIDAD.
- j) Realizar estudios y evaluaciones sobre el funcionamiento de los Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) y proporcionar la retroalimentación a la UNIVERSIDAD.
- k) Presentar los informes respectivos a las autoridades; y,
- l) Respetar la imagen generada para socializar el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal a nivel nacional, no se pueden generar artes gráficos adicionales que no hayan sido aprobados por las dos partes.

La realización de las actividades expresadas en el presente convenio no implica ninguna obligación financiera para el Servicio de Rentas Internas para con la UNIVERSIDAD., ni viceversa.

4.2. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

Asumir todas y cada una de sus obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se origine o fueran estrictamente necesarias.

Reconoce y asume los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Gestionar la habilitación de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento tecnológico (computadores con acceso a internet), implementos de oficina, etc., necesarios para la gestión operativa del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF).
- b) Reclutar y seleccionar a los estudiantes y docentes que, cumpliendo con los requerimientos mínimos establecidos, participarán en el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.
- c) Designar a un docente que actúe como coordinador de las actividades dentro del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), y frente al SRI en los aspectos referentes al presente convenio.
- d) Establecer un reglamento interno, protocolo o normativa que regula el funcionamiento del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), y que determina deberes y derechos de los participantes e incluye un protocolo de atención a los beneficiarios para sistematizar el servicio que se brinde en el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), en coordinación con el SRI.
- e) Notificar periódicamente al SRI sobre los resultados obtenidos de la gestión del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), de acuerdo con los parámetros que sean requeridos

por dicha institución.

- f) Presentar la información y los reportes respectivos trimestralmente, en los formatos que el SRI ha establecido para el efecto.
- g) Respetar la imagen generada para socializar el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal a nivel nacional, no se pueden generar artes gráficos adicionales que no hayan sido aprobados por las dos Partes.
- h) Informar a los ciudadanos que es responsabilidad del contribuyente el buen uso de la clave otorgada por el SRI.
- i) Informar a los ciudadanos que el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) es atendido por estudiantes de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- j) Estar al día y cumplir con sus obligaciones tributarias ante el SRI, para lo cual el mismo SRI realizará una revisión semestral de las mismas.

Ambas instituciones se comprometen a desarrollar, de manera conjunta, las actividades que permitan el mantenimiento permanente de este Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF).

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL

- 5.1. Las partes expresamente declaran que este convenio no implica relación laboral entre ellas.
- 5.2. Todo compromiso u obligación que alguna de las partes, asumiera con terceros y que tengan relación a la ejecución del presente convenio, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

- 6.1. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha electrónica de suscripción de este instrumento, pudiendo ser renovado por las partes hasta por el mismo plazo del presente, si así lo manifiestan por escrito y con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación. Para tal efecto, no será necesaria la suscripción de un nuevo convenio, sino que bastará con la manifestación por escrito antes mencionada, que evidencie la voluntad de las partes en renovarlo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 7.1. El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:
 - a) En cualquier tiempo, por una de las partes, por causales plenamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita a la otra parte, realizada dentro de los treinta (30) días posteriores de detectada la imposibilidad o inconveniencia.

- b) Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el convenio.
 - c) De forma unilateral, por incumplimiento de cualquier obligación constante en este instrumento. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta (30) días de anticipación.
 - d) Por vencimiento del plazo.
 - e) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
- 7.2.** La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas anteriormente.
- 7.3.** Una vez concluida la vigencia de este Convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula presente u otras, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta del cumplimiento del Convenio y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento de este instrumento.
- 7.4.** El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este Convenio, y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta.
- 7.5.** La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DELEGADOS DE ENLACE

- 8.1.** Los intervinientes convienen en nombrar delegados de enlace que fomenten e introduzcan las condiciones del presente convenio:

Delegados por el SRI:

Nombre: Ing. Cevallos Cedeño Carmen Jahaira
Cargo: Especialista de Asistencia al Ciudadano – Zona 4
Dirección: Los Nardos y Av. 15 de Abril
Teléfono: 05-2337455 ext. 2486
E-mail: cjcevallos@sri.gob.ec

Delegados por la UNIVERSIDAD:

Cargo: Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfono: 052623009 / 052623040
E-mail: f.cccome@uleam.edu.ec / rectorado.uleam@uleam.edu.ec

- 8.2. Los delegados de enlace a la conclusión del plazo presentarán un informe consolidado sobre la ejecución del convenio.
- 8.3. En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

- 9.1. Los intervinientes aceptan que toda la información que llegue a su conocimiento debido a la ejecución del presente instrumento es confidencial, por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de las partes o del titular de la información.
- 9.2. Los intervinientes y cualquiera de sus colaboradores se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad y guardar absoluta reserva toda la información que las partes propicien y toda aquella a la que tenga acceso, y quedan expresamente prohibidos de reproducir, revelar a terceros o publicar dicha información, para tal efecto, adoptarán las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber del secreto, la no divulgación, pérdida robo o sustracción de la información.
- 9.3. La información que los intervinientes generen en la ejecución de este instrumento será administrada con absoluta reserva, así mismo las partes se comprometen a restringir la revelación de la información de la ejecución de este instrumento solamente a los colaboradores que tengan necesidad de conocerla. La confidencialidad y protección de la información, se mantendrá vigente inclusive después de finalizado el presente instrumento, por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

- 10.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre y cuando las actividades adicionales estén relacionadas con el objeto y su cumplimiento. Las modificaciones serán justificadas técnica, legal o académicamente y deberán ser incorporadas a este instrumento como anexos. Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes.
- 10.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas o jurídicas correspondientes de ser necesario, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

- 10.3.** Ninguna de las partes, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra Parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

- 11.1.** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no llegar a una solución, las partes acceden a la vía jurisdiccional, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Manta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

- 12.1.** Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia del nombramiento del director general del SRI.
- b) Copia del nombramiento del Rector de la UNIVERSIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

- 13.1.** Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán por escrito en idioma castellano a las siguientes direcciones:

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Ciudad-Provincia: Manta - Manabí
Teléfono: 052623009 / 052623040
E-mail: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Servicio de Rentas Internas

Dirección: Calle Los Nardos y Avenida 15 de Abril
Ciudad-Provincia: Portoviejo - Manabí
E-mail: cjevallos@sri.gob.ec
Teléfono: 05-2337455 ext. 2486

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

- 14.1.** Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes declaran domicilio en la ciudad de Manta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN

- 15.1.** Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido con el presente instrumento, a cuyas

estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la última en producirse.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS –
SRI**

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ**

Econ. Damián Alberto Larco Guamán
DIRECTOR GENERAL

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano
RECTOR

HOJA DE SUMILLAS:

REVISADO POR:	REVISADO POR
Marianela Zambrano B.	Andrea Villegas Tate
Especialista Nacional de Asistencia al Ciudadano	Jefe Nacional del Departamento de Asistencia al Ciudadano (S)

REVISADO POR:	REVISADO POR:
Andrea Alvarez H.	Pedro Dávila J.
Gestión Interna de Jurídico Administrativo	Coordinador Nacional Jurídico Administrativo

APROBADO POR:	APROBADO POR:
Mauricio Coronado Ch.	Luis Emilio Veintimilla L.
Director Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano	Director Nacional Jurídico
APROBADO POR:	APROBADO POR:
Víctor Granados L.	María Fernanda Parra A.
Subdirector General de Cumplimiento Tributario	Subdirectora General de Desarrollo Organizacional